

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DESPACHO DEL SECRETARIO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 283 de 2014  
(01 de abril)**

*Por medio de la cual se establece el procedimiento para la verificación de la calibración de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín.*

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 8 del Decreto 172 de 2001 del Ministerio de Transporte y el artículo 2 del Decreto Municipal número 322 de 2014 y,

**CONSIDERANDO:**

A. Que mediante el Decreto Municipal número 322 de 2014 se fijaron las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros

en vehículos taxi que operan en la jurisdicción del Municipio de Medellín para el año 2014.

B. Que en virtud de la referida fijación de tarifas, los taxímetros de los vehículos taxi que operan en la jurisdicción del Municipio de Medellín deben calibrarse de acuerdo a los nuevos valores.

C. Que de acuerdo al artículo 9° del Decreto 172 de 2001, le corresponde a la Secretaría de Movilidad de Medellín la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en nuestra

ciudad. Por lo tanto es deber de este organismo de tránsito verificar que estos equipos han sido calibrados correctamente y por ende la tarifa mostrada por el equipo tendrá que estar acorde con lo definido por la autoridad de tránsito del Municipio de Medellín.

- D. Que el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002 prevé que "Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito".
- E. Que los Centros de Diagnóstico Automotor debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte son las entidades estatales o privadas destinadas a la realización de revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional al tenor del artículo 3° de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, por lo tanto constituyen organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.
- F. Que en la realización de la revisión técnico – mecánica y de emisiones contaminantes, los Centros de Diagnóstico Automotor, cuando se trate de un vehículo de servicio público, deben verificar el funcionamiento de los dispositivos de cobro, en los cuales, están incluidos los taxímetros. Así lo dice el numeral 10 del artículo 51 de la Ley 769 de 2002:

**"Artículo 51. Revisión Periódica de los Vehículos. Modificado Artículo 11 Ley 1383 de 2010, Modificado Artículo 201 Decreto – Ley 19 de 2012. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico – mecánica y de emisiones contaminantes.**

*La revisión estará destinada a verificar...*

*10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público....".*

- G. Que el artículo 9° de la Resolución número 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte establece que los Centros de Diagnóstico Automotor, al ser entidades acreditadas, están sometidos a evaluaciones anuales de seguimiento por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), lo que implica que éstos deben cumplir con lo preceptuado en las Normas Técnicas Colombianas, que, de acuerdo al artículo 21 del acto administrativo ministerial reseñado, son para la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes las siguientes: NTC-5375 y NTC-5385.
- H. Que en virtud de lo visto en literales precedentes, la verificación de la calibración de los taxímetros se erige como una actividad que puede ser llevada a cabo por los Centros de Diagnóstico Automotor debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte como organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

I. Que el artículo 2° del Decreto Municipal 322 de 2014 estableció que "...La verificación de la calibración de los taxímetros será realizada por los Centros de Diagnóstico Automotor de la ciudad de Medellín debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte, en los términos de la reglamentación que, sobre el particular, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, expida la Secretaría de Movilidad de Medellín. En todo caso, la Secretaría de Movilidad de Medellín podrá verificar la calibración de los taxímetros cuando así lo estime pertinente."

J. Que la Ley 336 de 1996 preceptúa en su Artículo 30, que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán como base para el establecimiento de las tarifas; función ésta que se encuentra enmarcada en el Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, en su Artículo 53, el cual establece: "Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte."

K. Que las Resoluciones 0004350 del 31 de diciembre de 1998 y 00392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, contemplan la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual, normatividades que sirvieron de base para la determinación de las tarifas.

L. Que en cumplimiento de lo hasta aquí dicho, la Secretaría de Movilidad de Medellín, adelantó el respectivo estudio de costos, tendiente a fijar las tarifas para el transporte público individual para el año 2014, las mismas que fueron concertadas con el gremio transportador.

M. Que el valor promedio de la verificación de la calibración de los taxímetros en los Centros de Diagnóstico Automotor se tuvo en cuenta al momento de la realización del estudio de que trata el literal K de la presente Resolución, y por lo tanto se encuentra incluido dentro del componente de la administración de la tarifa para el transporte público terrestre automotor individual en vehículos taxi que operan en la jurisdicción del Municipio de Medellín para el año 2014, de acuerdo al artículo 4° de la Resolución número 4350 de 1998 emitida por el Ministerio de Transporte, que reza así:

**"ARTÍCULO 4°.** Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia

*de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente."*

N. Que con base en lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento para la verificación de la calibración de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín por parte de los Centro de Diagnóstico Automotor como organismos de apoyo de las autoridades de tránsito con el propósito de garantizar a los usuarios de este medio de transporte un servicio cómodo y seguro

Por lo anterior este despacho,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** el procedimiento para la verificación de la calibración de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín por parte de los Centro de Diagnóstico Automotor de esta ciudad debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte como organismos de apoyo de las autoridades de tránsito.

Los Centros de Diagnóstico Automotor de la ciudad de Medellín debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte deberán garantizar mecanismos que permitan el orden, agilidad y seguridad en el desarrollo de la actividad, por lo tanto el propietario y/o conductor del rodante, de forma libre y voluntaria, podrá elegir el Centro de Diagnóstico Automotor debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte en el cual llevará a cabo la verificación de la calibración del taxímetro del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.

Una vez el vehículo taxi se presente ante el Centro de Diagnóstico Automotor de la ciudad de Medellín debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte elegido, se seguirá el siguiente procedimiento:

A. Los Centros de Diagnóstico Automotor de la ciudad de Medellín debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte deberán observar que el conductor del vehículo taxi presente la siguiente documentación:

**A.1. Pago derechos de tránsito:** Se deberá presentar el documento original expedido por la Secretaría de Movilidad de Medellín en el cual deberá constar el pago de los derechos de tránsito y el sello impuesto por taller autorizado por este organismo de tránsito que realizó la calibración del taxímetro que será verificado.

**A.2. Licencia de Conducción:** Ésta deberá estar vigente al momento del procedimiento y deberá corresponder, como mínimo, a la categoría C1.

**A.3. Licencia de Tránsito:** Ésta deberá presentarse en original y deberá corresponder al vehículo automotor cuya calibración de taxímetro será verificada.

**A.4. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT):** Éste debe presentarse en original y encontrarse vigente para el momento del procedimiento.

**A.5. Certificado de Revisión Técnico – Mecánica y de Emisiones Contaminantes:** Éste debe presentarse en original y encontrarse vigente para el momento del procedimiento. Se exceptúan de esta disposición los vehículos automotores de servicio público que no hayan cumplidos dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

**A.6. Tarjeta de Operación:** Éste deberá presentarse en original y vigente.

**A.7. Registro Único de Transporte Público Individual (RUTPI):** Éste deberá estar vigente, deberá corresponder a la persona que conduce el vehículo en el momento, y deberá ser expedida por la empresa de transporte debidamente habilitada a la cual se encuentra vinculado el automotor, conforme a la Resolución 071 de 2013 expedida por la Secretaría de Movilidad de Medellín, o la que la modifique, aclare o derogue.

B. Los Centros de Diagnóstico Automotor de la ciudad de Medellín debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte deberán observar que el vehículo taxi cumplan los siguientes parámetros mínimos de estado físico y condiciones técnico mecánicas:

**B.1. Llantas En Óptimas Condiciones:** Todos los vehículos taxi que se presenten, deberán tener sus llantas en óptimas condiciones.

No se deben admitir vehículos con:

- Llantas lisas (desgaste mayor a 1.6 mm en su labrado).
- Protuberancias o deformaciones en cualquiera de sus llantas.
- Despegue o rotura en la banda de rodamiento de una o más llantas.
- Falta de pernos, espárragos o tuercas en alguna de sus llantas.

**B.2. Sistema de Luces:** Todos los vehículos taxi deberán presentar sistema de luces en óptimas condiciones de funcionamiento.

No se deben admitir vehículos con:

- Luz de stop en mal estado, fisuradas o rotas.
- Luz de reversa en mal estado.
- Luz direccional o estacionamiento en mal estado.
- Farolas con roturas o defectuosas.
- Luces HID de alta intensidad diferentes a las de fábrica u homologadas.

**B.3.Divisa:** Todos los vehículos taxi deberán portar un letrero luminoso puesto en la parte delantera de la capota, cuya cara anterior exhiba la leyenda TAXI.

No se deben admitir vehículos que:

- No porten la divisa o aun portándola no funcione correctamente.

**B.4.Freno de Mano:** Todos los vehículos taxi deberán presentar el freno de mano en óptimas condiciones.

**B.5.Limpiaparabrisas:** Todos los vehículos taxi deberán contar con el sistema de limpiaparabrisas delantero y en buenas condiciones para su funcionamiento.

No se deben admitir vehículos que:

- No tenga los dos (2) limpia-brisas en el parabrisas delantero o aun teniéndolos no funcionen correctamente.

**B.6.Carrocería:** Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín, deberán estar pintados completamente de amarillo, además el vehículo debe estar en buen estado, tanto exterior como interiormente. La silletería y el interior del vehículo deberán estar aseados.

No se deben admitir vehículos que:

- Tengan partes del vehículo de color diferente al exigido. (Se permite parachoques de color original).
- Presenten diseños, avisos o leyendas en su carrocería diferentes a las exigidas por ley para el tipo de servicio.

**B.7.Parachoques:** El vehículo taxi deberá presentar en buenas condiciones el parachoques.

**B.8.Retrovisores:** Los vehículos taxi deberán portar un conjunto de retrovisores funcionales. Uno (1) a cada costado del vehículo y uno (1) en la parte interna.

No se deben admitir vehículos que:

- Presenten el conjunto de retrovisores incompleto o en malas condiciones.

**B.9.Resonadores:** Los vehículos taxi, en el sistema de escape de gases deberán tener instalado el sistema de silenciador, que no permita un ruido por encima del permitido. El uso de resonadores en el sistema de escape de gases está prohibido.

No se deben admitir vehículos que:

- Presenten resonadores en su sistema de escape de gases.

**B.10.Bocina, Pito o Dispositivo Acústico:** Éste deberá funcionar adecuadamente.

No se deben admitir vehículos que:

- No porten la bocina, pito o dispositivo acústico, o aun teniéndolo, este no funcione adecuadamente.

**B.11.Cinturones De Seguridad:** Todos los vehículos taxi deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad. Los vehículos fabricados a partir del año 2004, deberán portar cinturones de seguridad en los asientos traseros.

No se deben admitir vehículos que:

- No porten cinturones de seguridad.
- Sus cinturones de seguridad presenten mal funcionamiento o sujeción deficiente.
- Presenten deterioro de los cinturones o en alguno de sus componentes.

**B.12.Fisura en Vidrios:** Los vehículos taxi deberán presentar sus vidrios sin fisuras, impactos o láminas adheridas, publicidad o adhesivos en el parabrisas delantero y trasero que dificulten el campo de visión del conductor.

**B.13.Vidrios Transparentes:** Todos los vehículos taxis deberán presentar vidrios totalmente transparentes. En caso de presentar vidrios polarizados, entintados u oscurecidos deberán cumplir con lo estipulado en la resolución 003777 del 17 Junio de 2003.

No se deben admitir vehículos que:

- Presenten vidrios polarizados, entintados u oscurecidos que no cumplan con lo estipulado en la resolución 003777 del 17 Junio de 2003 deberán presentar el permiso correspondiente, expedido por la Policía Nacional.
- Tengan instalados adhesivos diferentes al del número de la empresa vinculadora a la que pertenece el taxi.

**B.14. Equipo de Prevención y Seguridad:** Todos los vehículos taxis deberán portar el equipo de prevención y seguridad conforme al artículo 30 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

**B.15. Esquemas del Vehículo:** Todos los vehículos taxi deberán llevar impresa la leyenda "SERVICIO PÚBLICO" puesta en las puertas delanteras y sobre la tapa del baúl del vehículo, en letra ARIAL de 7cm de alto, 3.5 cm de ancho y 8 ml de espesor.

No se deben admitir vehículos con:

- Esquemas pegados en cintas.
- Vehículos con placas en letra gótica o de otro tipo diferente a las permitidas.
- Calcomanías o distintivos diferentes a los correspondientes a la empresa a la cual se encuentra vinculado el rodante.

**B.16. Placas Costado y Techo del Vehículo:** Todos los vehículos taxi, deberán portar el número de la placa única nacional asignada en la matrícula, instalada en los costados y en el techo del mismo, con diseño y elaboración idéntico a la placa única nacional vigente y con las dimensiones reglamentarias:

- En los Costados: 25 cm de ancho X 50 cm de largo
- En el techo: 33 cm de ancho de X 66 cm de largo.

No se deben admitir vehículos con placa:

- Con dimensiones diferentes a las permitidas.
- Con Letra gótica o cursiva en las placas.
- Si el vehículo tiene parrilla no debe obstaculizar visualmente la placa.

- La laminilla debe ser refractiva y cumplir con la NTC 4739 o la que la sustituya, modifique o adicione.

**B.17. Placas Delantera y Trasera del Vehículo:** Todos los vehículos taxi, deberán portar la placa única nacional asignada en la matrícula en la parte delantera y trasera del mismo de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

**C.** Los Centros de Diagnóstico Automotor de la ciudad de Medellín debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte, deberán, una vez surtidos con éxito los anteriores literales y numerales, verificar la calibración del taxímetro de acuerdo a las normas técnicas colombianas aplicables, en los instrumentos debidamente acreditados, y en especial, tendrá en cuenta que el taxímetro deberá estar ubicado en un sitio en donde sea visible para cualquier pasajero, por lo tanto no se admitirán vehículos que se encuentren inmersos en alguna de las siguientes situaciones:

- El taxímetro se encuentra parcialmente oculto o ubicado en un sitio donde NO sea visible para los pasajeros. (Lugares como gavetas, cajoneras, cenicero, guantera, debajo de las sillas a al lado del conductor).
- El taxímetro no superó la prueba de verificación de su calibración de acuerdo a las normas técnicas colombianas aplicables.
- El taxímetro no registra las tarifas definidas en el Decreto Municipal número 322 de 2014.
- El taxímetro se encuentre adulterado o sin sello de seguridad.

**D.** Los Centros de Diagnóstico Automotor de la ciudad de Medellín debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte, deberán, una vez verificada la calibración del taxímetro, fijar en el vidrio panorámico, en el lado derecho de cada vehículo, la calcomanía u adhesivo oficial en la que se indica el cambio de tarifa para el año 2014 y la normatividad mediante la cual se hizo.

**Parágrafo.** En caso que un vehículo taxi no cumpla con alguno de los numerales o literales reseñados, no se llevará a cabo la actividad relacionada en el literal D, hasta tanto se subsane la causal que los Centros de Diagnóstico Automotor de la ciudad de Medellín debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte señalen.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Centros de Diagnóstico Automotor de la ciudad de Medellín que realicen el procedimiento de que trata el artículo anterior deberán enviar a la Secretaría de Movilidad de Medellín un informe diario a más tardar a las 24:00 horas del día correspondiente a los correos electrónicos [albal.arango@medellin.gov.co](mailto:albal.arango@medellin.gov.co) y [paula.quintero@simm.com.co](mailto:paula.quintero@simm.com.co) en el cual se deberá incluir el formato único de resultados de cada vehículo taxi que

se haya presentado ante los mismos. Igualmente deberá suministrar la siguiente información:

- Número interno vehículo taxi.
- Nombre del taller que realizó la calibración del taxímetro.
- Número de calcomanía o autoadhesivo fijado al vehículo, si hubo lugar a ello.

**Parágrafo:** Los Centros de Diagnóstico Automotor de la ciudad de Medellín debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte deberán, una vez entre en vigencia la presente resolución, reportar a los mencionados correos electrónicos cuál será la cuenta electrónica desde la cual se enviará la información solicitada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Coordinadora de Patios y Peritos de la Secretaría de Movilidad de Medellín entregará mediante acta, en la cual constarán los rangos de numeración, a Los Centros de Diagnóstico Automotor de la ciudad de Medellín debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte las calcomanías o adhesivos oficiales en los que se indica el cambio de tarifa para el año 2014 y la normatividad mediante la cual se hizo.

Los Centros de Diagnóstico Automotor de la ciudad de Medellín debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte deberán utilizar las calcomanías o adhesivos únicamente para los fines y en los términos previstos en la presente Resolución, por lo tanto no podrán ceder, prestar, reproducir o comercializar los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La verificación de la calibración de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín en los Centros de Diagnóstico Automotor de esta ciudad debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte como consecuencia de la fijación de las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que operan en la jurisdicción del Municipio de Medellín del año 2014, se llevará a cabo desde el día 26 de mayo de 2014 hasta el día 19 de junio de 2014.

Por lo tanto, podrá ser sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes de acuerdo al numeral 18 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 el conductor de un vehículo taxi que no realice la verificación de la calibración del taxímetro en el tiempo estipulado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, al primer (01) día del mes de abril de dos mil catorce (2014)

**OMAR DE JESÚS HOYOS AGUDELO**

SECRETARIO DE MOVILIDAD